

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Continúan las disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instrucción pública.

Cuarto año.

Patología médica, leccion diaria, Preliminares clínicos y Clínica médica, leccion diaria.
 Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Quinto año.

Clínica médica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.
 Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, leccion diaria.
 Clínica de id., leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo.

Repaso de operaciones, leccion diaria desde 15 de Marzo á 3 de Abril.

Probados los espresados cinco años serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico-cirujano habilitado.

Sexto año.

Clínica quirúrgica, leccion diaria Aplicacion á la Medicina, de la Física y Química, y especialmente de Meteorología, leccion alterna.

Aplicacion de la Historia natural á la Medicina, leccion alterna desde de Febrero á fin de curso.

Higiene pública, leccion alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, leccion diaria de 1.º de Marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica desde 1.º de Enero á fin de Marzo

Sétimo año.

Clínica médica; Deberes del Médico, leccion diaria.

Aplicacion de la Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria los cinco últimos meses del curso

Aplicacion de la Terapéutica y Materia médica, leccion diaria los tres últimos

Probdos los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultanear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de licenciados en la facultad de Medicina.

Octavo año.

Historia crítico-literaria de la Medicina; nocions de Bibliografía, todo el curso en dias alternos.

Higiene pública aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de Febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geología, en la misma.

Noveno año.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en dias alternos.

Análisis Química, todo el curso en dias alternos.

Química orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

41. Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva ley y al orden de estudios ántes referido, tendrán que hacer los que á continuacion se expresan, segun las respectivas Universidades.

Universidad Central.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda estension, leccion diaria hasta 1.º de Enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de Marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, leccion alterna desde 15 de Marzo á fin de curso.

Mineralogía, Zoología, Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 1.º de Abril.

Ejercicios de Diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero estudiarán.

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, leccion alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apósitos y Vendajes, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año: Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de Enero y Febrero.

Medicina legal, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del sétimo año:

Clínica médica, Deberes del Médico, leccion diaria.

Clínica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Medicina legal, leccion alterna hasta 15 de Marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos de sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

42. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40.ª de estas Disposiciones.

Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto, segun el presente arreglo.

43. Los que en el año actual se matricularen para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general segun se expresa en la 40 de estas disposiciones.

44. Universidades de Sevilla y Barcelona.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda estension, leccion diaria hasta 31 de Enero.

Fisiología humana, leccion diaria hasta 15 de Abril.

Higiene privada, leccion diaria desde 15 de Abril á fin de curso.

Historia natural: en la facultad de Ciencias.

Patología general, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Ejercicios de diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.
Higiene privada; con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, lección diaria.
Operaciones, Vendajes y Apósitos, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:
Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, lección diaria desde 1.º de Enero á fin de curso.

Repaso de Anatomía quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de Diciembre y alterno hasta 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños Obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliación de la Terapéutica, lección alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, lección diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clínica médica, Deberes del médico lección diaria.

Clínica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y Toxicología, lección diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas Disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneamente en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año según el presente arreglo.

46. Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

Los alumnos que ya tuviesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, lección alterna los tres últimos.

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Historia natural, lección alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de disección, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47. Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujeción al nuevo arreglo consignado en la Disposición 40 de este Real decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultaneamente las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á expresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, lección diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, lección diaria los seis últimos.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, todos los días desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los que se matriculen al quinto año cursarán:

Patología médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Clínica de obstetricia, lección alterna.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apósitos y Vendajes, diarios desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los del sexto año cursarán:

Clínica médica, lección diaria.

Clínica quirúrgica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

48. Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á exámen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, según el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el séptimo año:

Clínica médica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

Ampliación de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de Operaciones, Anatomía quirúrgica y Arte de recetar, todos los días desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo. Y probado el séptimo año, podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49. Los alumnos de Flebotomía que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicación de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

Primer año
Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, lección diaria.
Literatura latina, lección diaria.

Segundo año.
Continuación de las Instituciones del Derecho romano, lección diaria.
Filosofía, (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica), lección diaria.

Tercer año.
Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, lección diaria.
Literatura general y española, lección diaria.

Cuarto año.
Derecho mercantil y penal, lección diaria.
Economía y Estadística, lección alterna.
Historia general y particular de España, lección diaria.

Quinto año.
Instituciones de Derecho canónico, lección diaria.
Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.
Ganados y probados estos cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

Sexto año.
COMUN Á LEYES Y CÁNONES.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria.
Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, lección diaria.

Sexto año.
ADMINISTRACION.
Economía política, industrial y mercantil, lección diaria.
Ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y á la legislación de Aduanas comparada, lección diaria.

Séptimo año.
LEYES.
Códigos españoles, Ampliación de Derecho civil; Fueros provinciales, lección diaria.
Oratoria forense, lección alterna.
Práctica forense, lección alterna.

Séptimo año.
CÁNONES.
Ampliación del estudio del Derecho canónico; lección diaria.
Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, lecciones canónicas; lección diaria.
Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva sección.

Octavo año.
LEYES Y CÁNONES.
Los alumnos de Leyes estudiarán en el séptimo año de Cánones, y los canónicos el séptimo de Leyes.

Séptimo año.
ADMINISTRACION.
Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna.
Historia de las relaciones políticas diplomáticas y comerciales de España con las demas Potencias, lección diaria.

Noveno año.
LEYES Y CÁNONES.
Derecho internacional, comun y particular de España, lección diaria.
Legislación comparada, lección alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administración los de la sección respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneamente con sus estudios el de la literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo; se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero pasarán al cuarto, debiendo simultaneamente con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él: Derecho mercantil y penal.
Derecho político y administrativo.
En este curso y en los siguientes estudiarán, además las asignaturas de la facultad de filosofía y letras ya espresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en derecho.
Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de disciplina general de la Iglesia y particular de España, la de Códigos españoles, ampliación del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:
Derecho mercantil y penal.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.
Oratoria forense.
Práctica forense.
Probado el séptimo año podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

Noveno año.
LEYES Y CÁNONES.
Derecho internacional, comun y particular de España, lección diaria.
Legislación comparada, lección alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administración los de la sección respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneamente con sus estudios el de la literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo; se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero pasarán al cuarto, debiendo simultaneamente con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él: Derecho mercantil y penal.
Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, además las asignaturas de la facultad de filosofía y letras ya espresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en derecho.
Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de disciplina general de la Iglesia y particular de España, la de Códigos españoles, ampliación del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:
Derecho mercantil y penal.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.
Oratoria forense.
Práctica forense.

Probado el séptimo año podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en derecho.

53. Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 40 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.
54. Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la sección de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposición 50 de este decreto.

Administracion.
55. Los cursantes de Administración que hubieren seguido al mismo

tiempo la facultad de Jurisprudencia y con esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras: sujetándose á lo prescrito en la disposición 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de Administracion para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de Administracion completando las asignaturas y años que les falten en el órden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administracion, se matriculará al segundo estudiando.

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislacion de aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administracion.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el órden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50 de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administracion, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administracion, podrán igualmente matricularse en primero de derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Bachiller en derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y órden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de administracion, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administracion, optarán como los de segundo entre el ingreso de la facultad de derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de licenciado en Administracion por el órden ya enunciado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el

próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de diplomática se harán de la manera siguiente:

Primer año.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljamia.—Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

Segundo año.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

Tercer año.

Clasificación y arreglo de archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del notariado son:

Primer año.

Prolegómenos del derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la facultad de Derecho.

Segundo año.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, leccion diaria.

Tercer año.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de derecho.

Cuarto año.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos bajo la direccion de un notario ó escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del notario ó escribano certificacion en que se espese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, segun fuere la escribania donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la escribania y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de escribania, presentará certificaciones de salida e ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó escediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algun año de la carrera del notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63. Los cursantes que por razon de las alteraciones introducidas en el órden de los estudios tuviesen que simultanear, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exencion de pagos de derechos.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Octubre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1519.

Circular número 535.

En la Gaceta de Madrid número 1727 correspondiente al Domingo 27 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (q. D. g.), oido el parecer de la seccion de ganaderia de la Junta directiva de la esposicion de agricultura, se ha servido prorogar hasta el 30 del corriente inclusive la permanencia de los ganados espuestos, quedando no obetante sus dueños en libertad de retirar dichos ganados pasado el día 28.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presenta en este Ministerio por los Sres. Grijalbo, hermano, vecinos y del comercio de esta corte, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederles la autorizacion necesaria para que puedan practicar, dentro del término de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del río Sequillo, formado por el Ingeniero D. Juan de Mata Garcia y aprobado por Real órden de 3 de Setiembre de 1849, á cuyo fin se pondrá á disposicion de los interesados el indicado proyecto; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la Empresa, si no se juzga conveniente, ni

á indemnizacion alguna por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Octubre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1520.

Circular número 536.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real órden siguiente:

«Habiéndose hecho presente á este Ministerio por la Direccion general de Rentas Estancadas que los productos del papel sellado de multas se hallan muy distantes de la cantidad á que, segun los cálculos mas moderados, deberían ascender, lo cual en concepto suyo previene principalmente de abusos de los Ayuntamientos, cuya generalidad exige en metálico las multas de pequeña importancia; S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta, deseando la correccion de unos abusos que, aparte de otras consideraciones, causan perjuicios de mucha entidad á los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se comuniquen una Real órden á los Gobernadores de las provincias previniéndoles: 1.º que obliguen á los Ayuntamientos á llevar el Libro-registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y 2.º que les obliguen igualmente á que en fin de cada mes remitan á la Administracion, de rentas del Distrito á que correspondan relacion expresiva de las multas exigidas durante dicho periodo; constasen ó nó de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder.»

En su consecuencia la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las medidas que sean necesarias para que desaparezcan inmediatamente los abusos de cualquier clase que sean que en la imposicion de multas, existan en esa provincia; debiendo V. S. cerciorarse desde luego, y en lo sucesivo pe-

riodicamente, si las Autoridades municipales llevan en debida forma los registros que previene el citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y si dan á las Administraciones de rentas del distrito á que corresponden, conocimiento exacto de las multas que exigen. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, den el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene en la antecedente Real orden. Zaragoza 29 de Setiembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1521.

D. José Osorio, Brigadier de Caballeria, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, de la de San Fernando de 1.^a clase, de la ínclita de S. Juan de Jerusalem, Oficial de la legion de honor de Francia, Gobernador de esta provincia y Presidente de su Excm. Junta de Beneficencia.

Hago saber: que en el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, se hallan vacantes dos plazas de médico de entradas por encontrarse comprendidas en lo terminantemente dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1854; cuyas plazas están dotadas con 1960 rs. anuales cada una, sin perjuicio del aumento hasta 2500 que la Junta que presido tiene acordado y sometido á la aprobacion de S. M. y del derecho al ascenso que previenen las instrucciones; las cuales deben proveerse por rigurosa oposicion con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1848 mediante los ejercicios públicos que la misma prescribe.

Las obligaciones anejas á dicho cargo, son 1.^o Hacer la guardia en el establecimiento, alternativamente, ó sea por turno de 24 horas entre los que lo desempeñen. 2.^o Durante este periodo de servicio, reconocer en la comisaria de entradas los enfermos que se presenten para ser admitidos en el Hospital. 3.^o Pasar la visita acompañando al vocal de la Junta á las once y media de la mañana segun costumbre. 4.^o Desempeñar asi mismo la visita de la vela á la hora de reglamento, y 5.^o Visitar indistintamente á los enfermos del establecimiento

to cuyo estado reclame este servicio fuera de la visita ordinaria, disponiendo tanto en este caso como en el relativo á los enfermos de entrada, lo conveniente á su dolencia, sin perjuicio de participarlo todo oportunamente al Director facultativo de la sala á que correspondá.

Los aspirantes deberan hallarse legalmente autorizados para el ejercicio de las facultades de Medicina y Cirugia; y presentarán en la secretaria de la Excm. Junta, que se halla en el mismo hospital, sus correspondientes títulos ó copia testimoniada de ellos en comprobacion de su aptitud legal, y la relacion de méritos que previene el párrafo 3.^o art. 2.^o de dicha Real disposicion, firmando ademas por sí ó por medio de persona debidamente apoderada, el registro abierto que se halla en la misma secretaria con el indicado fin, para cuyas previas formalidades se fija el término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el salon de sesiones del hospital, en los primeros dias siguientes al espirar dicho plazo y en la forma prescrita por la ley.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los facultativos que deseen interesarse en el concurso. Zaragoza 30 de Setiembre de 1857.—El Gobernador presidente, José Ramon Osorio.—El secretario, Francisco Sagarra y Roja.

Núm. 1522.

D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Juan Don y Martinez, carabinero de Hacienda pública, natural de S. Pedro de Nos, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y espediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascripto que transcurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á 19 de Setiembre de 1857.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.^a I. P. A. D. L. P. El auxiliar, Antonio Palacio.

Núm. 1523

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de Antonio Francisco y Sotelo, soldado licenciado del Ejército, natural de los baños de Contis en la provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y espediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascripto pues transcurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1857.—Manuel Rioja. Por mandado de S. S. Y. P. A. D. C. P. el auxiliar, Antonio Palacio.

Núm. 1524.

D. Miguel Moreno Cano, abogado de los tribunales del Reino, del Ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

A los Alcaldes ó ejercientes jurisdiccion de los pueblos de este partido mando y á los demas de la provincia exorto y requiero para que en el caso de presentarse en sus respectivos territorios las personas que abajo se espresan, fugadas en la madrugada de hoy de las cárceles de la Almunia, procedan á su prision y traslacion á las mismas, por tenerlo asi acordado en virtud de comunicacion al Sr. Juez de aquel juzgado: Dado en Calatayud á 23 de Setiembre de 1857.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Carlos Garcia.

Señas de los fugados.

Gregorio Garcia, sobre 34 años edad, estatura baja, color pálido, barba poca, delgado de cuerpo, viste de corto á estilo del pais, vecino de Zaragoza y natural de Moros.

Sebastian Casas, estatura alta, bien parecido y corpulento, color rubio, de 20 á 24 años de edad, viste de corto á estilo del pais.

Marcos Lacarcel, estatura alta, bastante corpulento, rallado de viruelas, moreno, de 24 á 27 años de edad; los dos últimos naturales y vecinos de Riela.

Parte no oficial.

Las conductas de Médico de la villa de Alfajarin á partido cerrado

dotada con 5000 rs. la de Cirujano con 3400, sin la obligacion de la rasura y la de Farmacéutico con 4100 por solo los medicamentos que suministre para las personas; pagadas todas del presupuesto municipal, se hallan vacantes. Los que quieran obtenerlas pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el dia en que se cumplan los 30 de publicado este anuncio en que deben proveerse con arreglo á los pliegos de condiciones establecidos al efecto que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse los que gusten.

Autorizado el Ayuntamiento de Maria por el Excm. Señor Gobernador civil de la provincia para contratar á partido cerrado el de cirujano que se halla vacante con la dotacion anual de 4000 rs. vn. pagados de los fondos municipales sin obligacion de la rasura: Los interesados á quien les convenga podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de dicho Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Diligencia de Zaragoza á Caspe.

Desde el 30 del corriente setiembre, se establece un servicio alternado de coche diligencia entre Zaragoza y la villa de Caspe, que por la comodidad y brevedad que se hará el servicio, y los precios económicos de asientos, no dejará nada que desear en los de su clase. Los pueblos que recorrerá este servicio son: El Burgo, Fuentes, Quinto, La Ceida Escatron ó Venta de Melimaña y Chiprana. Los pueblos de Alborge, Alforque, Cinco olivas y Sástago, podrán tomar asiento en La Ceida, Velilla, en la venta de Viban, Gelsa en la barca de su nombre, y Pina en la Virgen de Bonastre.

La Administracion queda establecida en Zaragoza plaza del Pilar, posada de san José, y en Caspe en la de Carlos Magallon.

30

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados que van insertos en el Boletin oficial núm. 151 del domingo 20 de Setiembre, correspondientes á los frutos y artículos de primera necesidad; los de interrogatorio para los Juzgados y todos los que correspondan á estadística.

Imprenta de A. Gallifa